



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA (ACUMULADO)
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA BARCELÓ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADA:	LEONARDO MOLINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2020-00037
FECHA	OCTUBRE 11 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, solicita información acerca del pago de los gastos de curaduría fijados en el auto del 25 de agosto de 2.023. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial, procederá el juzgado a resolver la solicitud deprecada por la doctora VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, actuando en su condición de Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, la cual versa sobre el pago de los gastos de curaduría que fueron fijados dentro de la providencia adiada 25 de agosto de 2.023, notificada en estado No. 087 del 25 de agosto de 2.023. Indica la curadora que, pese a los requerimientos continuos, hasta la fecha no ha recibido el pago de los gastos de curaduría por parte de la parte demandante.

En este punto, resulta oportuno señalar que los gastos fijados por este despacho por la gestión encomendada a la profesional del derecho, deberán ser asumidos por la parte demandante, tal y como se expresó en la parte resolutive de la providencia arriba mencionada.

Así mismo, se le advierte a la doctora BARRIOS ENCISO, que es deber del curador velar por el efectivo cumplimiento de las normas que el ordenamiento jurídico consagra, en pro de los intereses de su representado. Lo anterior implica, que su gestión de representar a los demandados indeterminados, aún se encuentra vigente, por cuanto, se hallan diversas actuaciones pendientes y su ausencia en las subsiguientes etapas del proceso, generaría un agravio inminente a los intereses de sus prohijados.

Dicho lo anterior, este despacho dispondrá requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído si a la fecha no lo ha hecho, pague los gastos de curaduría mediante consignación a órdenes de este despacho judicial, en la cuenta del Juzgado No. 087582041004 del Banco Agrario de Soledad – Atlántico o directamente a la doctora VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, acreditándose en esa misma fecha el pago efectuado.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1. REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído si a la fecha no lo ha hecho, pague los gastos de curaduría mediante consignación a órdenes de este despacho judicial, en la cuenta del Juzgado No. 087582041004 del Banco Agrario

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoleidad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

de Soledad – Atlántico o directamente a la doctora VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, acreditándose en esa misma fecha el pago efectuado, tal como se expresó en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0100**

SOLEDAD, **OCTUBRE 12 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO